

PREGUNTAS DE CARRERA MÁS FRECUENTES

1. ¿Qué es y cómo está integrada la Comisión Nacional de Administración de la Carrera -CNAC-?

Respuesta: Es el órgano que administra y reglamenta el régimen autónomo de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

La CNAC está integrada actualmente por el Vicefiscal General de la Nación, quien la preside, la Secretaria General, la Directora Nacional Administrativa y Financiera y dos representantes de los servidores, elegidos popularmente. La Jefe de la Oficina de Personal actúa como Secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto.

2. ¿Es adecuada la integración de la CNAC con dos representantes de los servidores?

Respuesta: Si. La Corte Constitucional en la Sentencia C-1546/00, consideró que la paridad en la representación de los empleados y trabajadores, en una entidad que administra la carrera, no es un requisito constitucional expreso que pueda deducirse de la Carta, pues si bien la participación de los trabajadores en las decisiones que los afectan es un derecho de protección constitucional, la participación no se relaciona única y exclusivamente con el número de miembros de un ente. *“Así pues, es perfectamente posible que un grupo de trabajadores esté mejor representado ante el empleador con dos trabajadores que con tres que no asisten a las reuniones. Por consiguiente, el Legislador no está obligado constitucionalmente a regular la paridad en la representación de los trabajadores y del empleador en la comisión que administra la Carrera de la Fiscalía.”.*

3. ¿Cuándo empezó a sesionar la CNAC?

Si bien el Decreto Ley 2699 del 30 de noviembre de 1992 creó la Comisión Nacional de Administración de Personal, esta última sólo inició sesiones a partir del 3 de febrero de 1997.

4. ¿A quiénes les ha reconocido la CNAC el derecho de inscripción en el régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación?

Respuesta: A las personas incorporadas a la entidad en 1992, provenientes de las entidades que en su momento integraron la Fiscalía General de la Nación según el artículo transitorio 27 de la Constitución Política y que acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos 042 y 189 de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se dio aplicación al artículo 65 del Decreto Ley 2699 de

1991, referidos a los servidores que laboraban en carrera en cargos de la rama judicial y las fiscalías delegadas de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

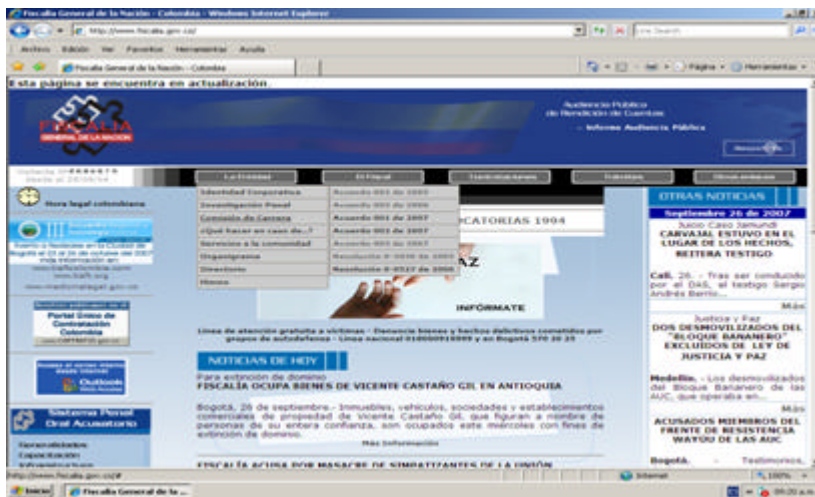
Así mismo, a las personas que cumplieron satisfactoriamente todas las etapas establecidas en la convocatoria nacional efectuada en el mes de enero de 1994 para proveer los cargos de las unidades locales de fiscalía, no están incurso en las causales de no inscripción previstas por la CNAC y lo solicitaron dentro del término previsto de conformidad con lo decidido por dicha Comisión en sesiones realizadas los días 14 de febrero y 27 de marzo de 2007 (actas 60 y 61).

5. ¿Cuál es la normativa aplicable al régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación?

Respuesta. La Constitución Política, la Ley 938 del 30 de noviembre de 2004 –Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación-, la reglamentación que expida la Comisión Nacional de Administración de la Carrera, la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, en lo pertinente, y de manera residual la Ley 909 de 2004 para los aspectos no previstos.

6. ¿En dónde se puede consultar la normativa vigente que ha expedido la CNAC relacionada con la reglamentación del régimen de carrera de la entidad?

Respuesta: En la página www.fiscalia.gov.co, vínculo La Entidad– Comisión de Carrera.



7. ¿Por qué razón no se habían adelantado concursos de méritos en la entidad?

Respuesta: La realización de concursos de méritos para proveer los cargos de carrera de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra supeditada, para su financiación, a la disponibilidad presupuestal suficiente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual hasta la presente vigencia fiscal no se había garantizado.

8. ¿Tiene interés la Fiscalía General de la Nación en adelantar los procesos de selección mediante concurso de méritos para los cargos de carrera de la entidad?

Respuesta: Sí. Por razones de índole constitucional, legal, institucional y de compromiso con la comunidad internacional.

Al respecto se pueden señalar entre otras:

- a) El señor Fiscal General de la Nación, respetuoso de la Constitución y la ley, ha mantenido su interés por llevar a feliz término la implementación de la carrera para todos los cargos de la entidad, lo cual se plasmó en el Direccionamiento Estratégico 2005 – 2009 de su administración al prever como una de las estrategias la de contar con un *“Talento Humano Idóneo y Competente”*.
- b) Por medio de la sentencia del Honorable Consejo de Estado del 4 de octubre de 2001, expedida dentro de una acción de cumplimiento instaurada en contra de la entidad, se ordenó al señor Fiscal General de la Nación, dar cumplimiento inmediato a las normas sobre el sistema de carrera.
- c) A través de la sentencia T-131 de 2005, la Corte Constitucional ordenó al Fiscal General de la Nación, dentro del respeto por la autonomía de la institución, que dispusiera lo necesario para diseñar un plan de implementación del régimen de carrera en la Fiscalía General.
- d) El Tribunal Constitucional en la sentencia C-279 del 18 de abril del año en curso, declaró exequible el artículo 70 de la Ley 938 de 2004 –Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación- ***“...en el entendido de que a más tardar el 31 de diciembre de 2008, la Fiscalía General de la Nación deberá haber culminado la aplicación del sistema de carrera mediante los concursos públicos de mérito correspondientes”***.
- e) Con motivo del convenio celebrado entre la Unión Europea y la República de Colombia, denominado: *“Proyecto de Fortalecimiento del Sector Justicia para la Reducción de la Impunidad en Colombia”*, el Organismo internacional está financiando el proceso de selección mediante concurso de méritos del área de fiscalías.

- f) El Gobierno Nacional asignó recursos del presupuesto nacional para adelantar los respectivos procesos de las áreas Administrativa y Cuerpo Técnico de Investigación.
- g) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) en virtud del proyecto denominado *Fortalecimiento de la Fiscalía General de la Nación*, cofinanciado por la Comunidad Europea, acompaña a la entidad en la implementación de las recomendaciones formuladas en las cartas de entendimiento suscritas entre el señor Fiscal General de la Nación y el Alto Comisionado, una de las cuales corresponde a la creación de un sistema de carrera para la Fiscalía General de la Nación, que incorpore criterios de selección, evaluación permanente, ascensos y de capacitación para sus servidores.

8. ¿Es posible que haya una incorporación masiva en el régimen de carrera de quienes han desempeñado por varios años cargos en provisionalidad?

Respuesta. No. La Fiscalía General de la Nación y, en particular, la CNAC respeta lo previsto en el artículo 125 de la Carta Política, así como la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en el sentido que en aras de preservar el principio de igualdad, no es posible que ciertos servidores sean incorporados automáticamente al régimen de carrera, sin haber participado en las mismas condiciones que otros interesados, en un concurso público abierto que demuestre que los nombrados en cada uno de los cargos fueron quienes lograron los más altos puntajes de acuerdo con sus conocimientos, preparación, experiencia y profesionalismo.

La Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996 señaló: *“Como en varias oportunidades lo ha señalado la Corte, y se ha reiterado en esta providencia, el propósito fundamental del artículo 125 superior es el de garantizar la eficacia y la eficiencia en la función pública, bajo el supuesto general de que las personas interesadas cuentan con igualdad de oportunidades para acceder a los cargos y órganos del Estado. Pero si se permite, como lo hace la norma bajo examen, que quienes sean nombrados en provisionalidad ingresen inmediatamente al sistema de carrera, sin necesidad de concurso y de providencia que así lo determine, entonces se está permitiendo que personas que no han llenado los requisitos mínimos para ejercer las responsabilidades a ellas asignadas -por eso están nombrados en provisionalidad-, puedan gozar de los beneficios y de la estabilidad laboral que garantiza la carrera, en detrimento de otras a quienes, de haberseles dado la oportunidad, hubieran podido aspirar en las mismas condiciones al respectivo cargo.”*

9. ¿Puede haber concurso cerrado en el régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación?

Respuesta. No. La Corte Constitucional en la sentencia C-049 de 2006, interpretando las normas constitucionales que aluden al ingreso a la función pública, se refirió al concurso público o abierto como el mecanismo idóneo para proveer un empleo público. Al respecto señaló: *“Es precisamente el mecanismo ya referido, el que permite garantizar y hacer efectivo uno de los principios y valores que hacen parte de la identidad de nuestro Estado: El derecho de Igualdad. En este orden de ideas, el Concurso Abierto permite a todos aquellos ciudadanos que reúnan los requisitos para ocupar un cargo en la administración, participar en los procesos de selección para proveer el mismo.”.*

10. ¿Hay concurso de ascenso en la entidad?

Respuesta. No hay un concurso de ascenso, quienes se encuentren inscritos en el régimen de carrera y deseen ascender deberán concursar en igualdad de condiciones con los demás participantes. Estos concursos, pueden significar el ingreso a la carrera de unos ciudadanos y para otros constituir un ascenso en la misma.

11. ¿Garantiza la estabilidad en el empleo únicamente experiencia?

Respuesta. No. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 938 de 2004, el concurso de méritos en la Fiscalía General de la Nación, tiene por objeto evaluar y calificar, además de la experiencia laboral cualificada y relacionada que demuestren los candidatos, las aptitudes, capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los mismos, de acuerdo con el perfil, los requisitos y las funciones, teniendo en cuenta la valoración objetiva y ponderada de la formación académica.

12. ¿Quién va a realizar el proceso de selección mediante concurso de méritos para el área de fiscalías?

Respuesta. La Universidad Nacional de Colombia. Esta entidad de educación superior fue seleccionada mediante un proceso licitatorio internacional efectuado bajo las normas de la Comunidad Europea por el Equipo de Gestión del Ministerio del Interior y de Justicia, en desarrollo del *“Proyecto de Fortalecimiento del Sector Justicia para la Reducción de la Impunidad en Colombia”.*

13. ¿Es posible aspirar a varios cargos en las convocatorias del área de fiscalía?

Respuesta. Si. La CNAC, tratándose de las convocatorias para el área de fiscalías dispuso que el aspirante puede inscribirse a dos (2) cargos.

14. ¿Se tiene previsto la realización de una entrevista?

Respuesta. No. Las pruebas clasificatorias contemplan la realización de una prueba de oralidad para los fiscales y otra de conocimientos específicos para los cargos de empleados.

15. ¿Se cuenta con algún banco de preguntas preestablecido para la aplicación de la prueba de conocimientos en el concurso del área de fiscalías?

Respuesta. No. Dentro de la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia se contempló la producción de un banco de preguntas para las pruebas de conocimientos de y para la Fiscalía General de la Nación. Este banco de preguntas es de carácter reservado.

15. ¿Quién va a conocer las preguntas de las pruebas?

Respuesta. Antes de su aplicación, sólo las personas que participan en su elaboración designadas por la Universidad Nacional, quienes por tal motivo se encuentran sujetos al régimen de impedimentos previsto en la ley para concursar.

Al momento de su aplicación, serán conocidas por todos los participantes admitidos al concurso y, posteriormente, quienes sean designados por la CNAC y la Universidad Nacional para que resuelvan las reclamaciones.

16. ¿De qué etapas consta el proceso de selección y concurso de méritos para el área de fiscalías?

Respuesta. Consta de dos etapas así:

a) Proceso de selección.

1. Convocatoria.
2. Inscripción para concursar.
3. Revisión de requisitos para admisión al concurso de méritos.
4. Listado de admitidos y no admitidos al concurso de méritos.

b) Concurso de méritos.

1. Aplicación de las pruebas de selección.
2. Listado de aprobados y no aprobados del concurso de méritos.
3. Registro de elegibles.
4. Ingreso en periodo de prueba.

17. ¿Existe alguna previsión relacionada con los temas de los contenidos de las pruebas para los aspirantes a cargos de fiscal, asistente de fiscal y asistente judicial?

Respuesta. En los términos de referencia del proceso licitatorio internacional se estableció que las preguntas de conocimientos generales deberán versar sobre derecho penal, derecho procesal penal, derecho constitucional, derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Las pruebas de conocimientos específicos para los asistentes de fiscales y asistentes judiciales, en sus diferentes grados, deberán contar además con preguntas de gestión judicial, según los perfiles desarrollados para cada cargo establecidos en el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación.

La prueba clasificatoria de oralidad para los fiscales deben atender las técnicas utilizadas en un sistema penal acusatorio. Sus características específicas serán señaladas por la Universidad Nacional, de acuerdo a las directrices que imparta la CNAC.

La CNAC ratificó ante la Universidad Nacional que las preguntas deben corresponder a temas relacionados con las funciones específicas de los cargos en concurso.

18. ¿Qué planta de personal se tuvo en cuenta para la determinación de los cargos a proveer para las convocatorias del área de fiscalías?

Respuesta. Si bien el desmonte gradual de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación previsto en la Ley 938 de 2004 fue suspendido por la Ley 1024 del 19 de mayo de 2006, la CNAC consideró pertinente efectuar los cálculos de los cargos a proveer por concurso con los previstos para la planta 2009, que contempla el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

18. ¿Qué puede ocurrirle a la persona que está inscrita en carrera de la Fiscalía General de la Nación que no supere el concurso?

Respuesta. El servidor que se encuentre inscrito en el Registro Único de Inscripción en Carrera –RUIC- no debe concursar para el cargo en el cual se encuentra inscrito.

Ahora bien, si desea concursar para ascender, podrá optar por dos (2) cargos diferentes al que ocupa en carrera.

Si no supera el concurso para los cargos en los cuales participó, se mantiene en el cargo en el cual está inscrito, hasta que concurra en él una causal de retiro del servicio.

19. ¿Qué ocurre con las personas que están ocupando en provisionalidad los cargos sometidos a concurso, una vez se cuente con el registro de elegibles y deban empezar a proveerse?

Respuesta. La provisionalidad en el empleo público no otorga derechos de estabilidad, por lo tanto, la provisión por el sistema de carrera es una causal legítima para el retiro del servicio público de quienes así se encuentren vinculados con la administración pública.

20. ¿En el formulario de inscripción se contempla la posibilidad de señalar la Seccional de Fiscalías donde se desea laborar, esto es vinculante para la Fiscalía General de la Nación?

Respuesta. No. La opción de señalar sede de preferencia para laborar no obliga a la Entidad, por cuanto la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, lo que le permite ubicar a su talento humano de acuerdo con las necesidades del servicio.

21. ¿Quién y de qué forma estableció la ponderación de las pruebas en las fases eliminatoria y clasificatoria para el concurso del área de fiscalías?

Respuesta. La CNAC, como órgano competente, aprobó la ponderación de las pruebas en las fases eliminatoria y clasificatoria por unanimidad así:

1. Fase eliminatoria (100%)

- 1.1. Examen de conocimientos generales. **80%**
- 1.2. Experiencia general.....**20%***

SUPERA LA FASE ELIMINATORIA QUIEN OBTENGA EN LA SUMATORIA DEL RESULTADO DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EL PUNTAJE DE EXPERIENCIA EL **60% O MÁS.**

* Cada año de experiencia requerida para el cargo al cual se aspira, otorga 4 puntos con un máximo de 20.

La prueba de conocimientos generales se califica en una escala de 1 a 100 y la experiencia en una escala de 1 a 20.

2. Fase clasificatoria (100%)

- 2.1. Examen de conocimientos generales **40%**
- 2.2. Pruebas específicas.....**25%**
- 2.3. Valoración hoja de vida.....**35%**

2.3.1. Experiencia (25%)

2.3.2. Formación académica (10%)

22. ¿Por qué se incluyó la experiencia en la fase eliminatoria?

Respuesta. La CNAC aprobó que la valoración de la experiencia haga parte de la fase eliminatoria, por cuanto es parte integrante del mérito. Se definió que no se valorará de manera distinta la general a la específica en consideración a los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional.